



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PN-11879 DE HILDA CYNTHIA SIERRA MORGADO, RUT. N° [REDACTED], EN EL REGISTRO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS A TÍTULO ONEROSO.

**Antofagasta**, 19 DIC. 2025

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 785**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N°1/19.653 del 2000.
2. La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N°1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
4. La Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
5. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 (V y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
6. La ley N°21.442, que aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
7. El Decreto N°5 (V. y U.), de 2024 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
8. El oficio Ordinario N°88 de 12 de marzo del 2025 de la Secretaría Ejecutiva de Condominios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que, imparte nuevas instrucciones sobre requisitos y documentos de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, para personas naturales chilenas o extranjeras, a título gratuito u oneroso; y deja sin efecto el Oficio Ordinario N°489 de 2024.
9. La Resolución N°36, 19 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
10. El Decreto (V. y U.) N°22 de fecha 12 de agosto de 2024, tomado razón con fecha 02 de enero de 2025 y tramitado con fecha 03 de enero de 2025 que nombra a la infrascrita Secretaria Regional Ministerial de V. y U. de la Región de Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1. La ley N°21.442, específicamente su título XIII del Registro Nacional de Administradores de Condominios, en sus artículos 82 al 86, que reglamenta el Registro Nacional de Administradores de condominios y el DS N°5 (V. y U.), de 2024 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
2. Que el artículo 2 del DS N°5 (V. y U.), de 2024 regula la jurisdicción del Registro Nacional, la cual comprende todas las regiones del país. A su vez, dispone que la Secretaría Ejecutiva de Condominios, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, actuará a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y

Urbanismo respectivas, y agrega que la inscripción en el Registro Nacional tendrá validez en todo el territorio del país.

- 3.** Que, dentro de las funciones de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en relación con el Registro Nacional de Administradores de Condominios conforme dispone el artículo 5 del DS N°5 (V. y U.), de 2024 se encuentra entre otras; la de recibir y procesar la información sobre inscripciones y modificaciones en el Registro Nacional; y resolver las inhabilidades e incompatibilidades para la inscripción en Registro Nacional.
- 4.** Que, por su parte los artículos 10 y 11 del referido DS N°5 (V y U), de 2024, regulan, respectivamente, los requisitos y documentos exigidos para la inscripción en el Registro Nacional tanto para personas naturales, como para personas jurídicas, en los registros a título gratuito y oneroso.
- 5.** Que, asimismo dispone en sus artículos 15 y siguientes, el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional, el cual será obligatorio para toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de administrador o subadministrador de condominios.
- 6.** Que, el artículo 20 del referido decreto, reglamenta la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, y dispone que tanto las personas naturales y jurídicas se encontraran habilitadas para actuar en tanto mantengan vigente su inscripción, debiendo renovar los certificados que allí se indican anualmente.
- 7.** Que, en virtud de lo expuesto, con fecha 9 de septiembre de 2025, HILDA CYNTHIA SIERRA MORGADO, Cédula de Identidad N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] [REDACTED], ingresó a la plataforma Ley de Copropiedad Inmobiliaria su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, a título oneroso, adjuntando los antecedentes al efecto.
- 8.** Que el artículo 13 del citado reglamento establece las inhabilidades e incompatibilidades para la inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, señalando que no podrán inscribirse las personas naturales condenadas por delitos contemplados en los Títulos VIII y IX del Libro Segundo del Código Penal, ni las personas jurídicas cuyos socios, directores o representantes legales se encuentren en igual situación.
- 9.** Que, si bien la normativa vigente no contempla expresamente como causal de inhabilidad el hecho de desempeñarse como funcionaria del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, corresponde analizar dicha circunstancia a la luz de los principios de probidad y transparencia que rigen la función pública, conforme a lo dispuesto en el DFL N°1 de la Ley N°18.575, considerando que la doble condición podría generar un conflicto de interés que afecte la imparcialidad en el ejercicio de las funciones y en la administración de condominios.
- 10.** Que la Contraloría General de la República, mediante los dictámenes N°E134689N25 y N°001347N21, ha precisado que los funcionarios deben abstenerse de intervenir en actos administrativos en los que exista interés personal, directo o indirecto, por cuanto ello compromete la imparcialidad y transparencia exigidas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, a través de los dictámenes N°E149633N21, N°071900N12 y N°061301N12, se ha señalado que el principio de probidad administrativa puede limitar la libertad laboral del funcionario, en cuanto impide realizar actividades privadas o solicitudes que generen conflictos de interés, privilegiando el interés general por sobre el particular.

11. Que la Ley N°19.880 impone a la autoridad administrativa el deber de velar por la legalidad y transparencia de los procedimientos, evitando situaciones que puedan comprometer la confianza pública en la gestión administrativa.
12. Que, en mérito de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del DS N°5 (V. y U.), de 2024, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios, se estima necesario resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada, ponderando los principios y normas aplicables, por lo cual se dicta lo siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N:**

1. **RECHÁCESE** la solicitud de inscripción PN-11879 de **HILDA CYNTHIA SIERRA MORGADO, RUT. N°** [REDACTED] en el Registro Nacional de Administradores de Condominios a título oneroso.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la interesada, haciéndole presente que contra ella procede el recurso administrativo contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación.

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**PAULA MONSALVES MANSO**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE**  
**ANTOFAGASTA**

AVF

#### DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante HILDA CYNTHIA SIERRA MORGADO.
- Plataforma Digital.
- Secretaria Ejecutiva Condominios MINVU.
- Dpto. Planes y Programas Seremi.
- Sección Jurídica Seremi.
- Oficina de parte Seremi.
- Ley de Transparencia Art 7.G.